

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo  
concertado

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CÓRDOBA		FUERA de CÓRDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes . . . . .	5	Un mes . . . . .	6
Trimestre . . . . .	12'50	Trimestre . . . . .	15
Seis meses . . . . .	21	Seis meses . . . . .	28
Un año . . . . .	40	Un año . . . . .	50

### PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.  
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

ARTÍCULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos, con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.  
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

ARTÍCULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

ART. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 6 Agosto 1927.)

### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

REAL ORDEN

Núm. 987

Ilmo. Sr.: La necesaria conservación de los derechos y prerrogativas que a cada Centro corresponden lleva consigo el previsor mandato de apurar los términos en que aquéllos han de respetarse, concretando bien su alcance; por lo cual, aunque en el acta de entrega y recepción de los terrenos enclavados en el Generalife de Granada y cedidos en usufructo por este Ministerio al de Fomento con destino a vivero forestal, acta suscrita por V. I. en representación de este Departamento ministerial, conjuntamente con el arquitecto conservador de la Alhambra y Generalife, de su

Administrador, del Arquitecto auxiliar y de don Eladio Caro y Velázquez, Jefe del Distrito forestal de Granada, en autorizada representación del excelentísimo señor Ministro de Fomento, se definen con toda claridad los derechos reservados a este Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ordenar que tales extremos se ratifiquen y alcancen, si no mayor efectividad legal, más solemne confirmación y publicidad, disponiendo:

1.º Que los terrenos pertenecientes a la llamada huerta de Fuente Peña del Generalife, comprendidos entre la carretera del cementerio la acequia del Tercio, el camino de cipreses que va a los edificios de aquel y la senda que desde la segunda plazoleta circular de dicho camino, arrancando de lugar donde esta quiebra, va a unirse con la que sube a la silla del Moro con una superficie aproximada todos ellos de 45.000 metros cuadrados, son los cedidos en usufructo por este Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes al de Fomento, para instalar en ellos un vivero entendiéndose que si algún día dejaran de utilizarse para el fin que se conceden, volverán a poder de este Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, dejando de ser usufructuados por la Jefatura de Montes del Distrito forestal de Granada.

Dichos terrenos quedarán com-

pletamente independientes de los restantes del Generalife, con entrada separada y cerrados en su perímetro por seto vivo o alambrada.

2.º Que aunque para el riego de los terrenos mencionados habrá de utilizarse la acequia del Tercio, se entenderá que tal disfrute no da derecho a la Jefatura de Montes de Granada para intervenir en el régimen de la acequia del Rey, regida desde hace siglos por unas ordenanzas y una Junta presidida por el Alcalde o Gobernador de la Alhambra y hoy por el Arquitecto conservador, debiendo ser atención preferente de la acequia y de sus obras complementarias al servicio de las fuentes, jardines y alamedas de la Alhambra y Generalife corriendo a cargo del Cuerpo de Ingenieros de Montes la conservación de la última parte de la acequia del Tercio, comprendida dentro de los terrenos que se le conceden en usufructo o en su linde.

3.º Que la Jefatura del Distrito forestal de Granada queda obligada a la repoblación gratuita, con especies arbóreas adecuadas, de todos los terrenos de secano del Generalife, sin que tenga derecho sobre ellos, ni otra intervención sino la que afecta a la conservación de ese arbolado, toda vez que aun considerados dichos terrenos como parte forestal, dependerán siempre en cuanto a su propiedad y régimen de esa Dirección general de Bellas Artes.

4.º Que existiendo en varios lugares del secano que ha de renoblarse ruinas de construcciones árabes y pudiendo aparecer otras al practicar las operaciones de repoblación, éstas se harán siempre bajo la inspección del Arquitecto conservador de la Alhambra, quien podrá suspender en dichos lugares y en cualquier momento los trabajos comprendidos, siempre que lo creyere oportuno.

5.º Que la Jefatura del Distrito forestal de Granada conservará los árboles y arbustos que actualmente existen en los linderos de los terrenos de la huerta de Fuente Peña, cedidos en usufructo, no pudiendo verificar fuera de ellos edificación de ninguna especie, ni aún para el cumplimiento de las obligaciones anteriormente expresadas. Los planos, proyectos de caminos y sendas, etc., necesarios para la repoblación antes citada, serán revisados y aprobados por el Arquitecto conservador de la Alhambra y la Junta de Patronato Central, quedando los trabajos sujetos a la inspección del Arquitecto de la Alhambra.

6.º Que en la carretera proyectada y que arrancando de la entrada del Generalife ha de subir a la Silla del Moro y a la meseta superior llamada Llano de la perdiz, cruzando en su primera parte los terrenos de la huerta cedidos en usufructo, si bien podrá ser utilizada para su mejor servicio por la Jefatura del Distrito fo-

restal, tendrá única y directa intervención en la parte administrativa y conservadora de la misma, la Dirección de la Alhambra y Generalife, ya que pertenecerá siempre a este Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, por tener primordialmente un interés turístico y arqueológico, y

7.º Que de esta soberana disposición se dé traslado al excelentísimo señor Ministro de Fomento, para que éste a su vez con su legítima autoridad y reconocido celo, coadyuve al más exacto cumplimiento de las prescripciones consignadas y suscritas por su legítimo representante en el acta de 13 de Diciembre del año próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

## Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria

REAL ORDEN

Núm. 656

Excmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por don Juan González González, de Ribadasella (Oviedo); don Manuel Rodríguez Bajo, de Pozoblanco (Córdoba); don Alfredo Gracia Gómez, de Zaragoza; don Ricardo Pascual Olmos, de Valencia; don Cándido Díaz Maestu, de Pitillas (Navarra); don Florentino Díaz Maestu, de Pitillas (Navarra); don Bruno Imaz Ocariz, de Puente la Reina (Navarra); doña Juana Rodríguez Arévalo, de Béjar (Salamanca); don Gil Martínez Catalán, de Ildes (Zaragoza); don Mariano López Galicia, de Martín Muñoz de las Posadas (Segovia); don Francisco García Martín de Béjar (Salamanca); don Victoriano Arranz Carrascal, de Cueva de Roa (Burgos); don Antonio Madrigal y López, de Madrid; don José de las Peñas Pérez, de Madrid; don Antonio Masso Molina, de Santa María de los Llanos (Cuenca); don Vicente Jubete Sanmiguel, de Villada (Palencia); don Gabriel García Luis, de Valdeolea (Santander); don Antonio Espín García, de Madrid, y don Ramón Riego Centeno, de Zamora; todos obreros; los cuales han solicitado los beneficios del Real decreto de subsidio a las familias numerosas de 21 de Junio de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar a los aludidos señores beneficiarios del régimen de subsidio a las familias numerosas que regula el Real decreto antes mencionado y el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto núm. 4 de la Presidencia del Consejo de Ministros, «Gaceta» de 1.º de Enero de 1927), concediéndoles los derechos que se especifican a continuación:

D. Juan González González.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º.

D. Manuel Rodríguez Bajo.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º.

D. Alfredo García Gómez.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º.

D. Ricardo Pascual Olmos.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º.

D. Cándido Díaz Maestu.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º.

D. Florentino Díaz Maestu.—Número de hijos, ocho. Se le concede los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º.

D. Bruno Imaz Ocariz.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º.

Doña Juana Rodríguez Arévalo.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º.

D. Gil Martínez Catalán.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º.

D. Mariano López Galicia.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º.

D. Francisco García Martín.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º.

D. Victoriano Arranz Carrascal.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º.

D. Antonio Madrigal y López.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º.

D. José de las Peñas Pérez.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º.

D. Antonio Masso Molina.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º.

D. Vicente Jubete Sanmiguel.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º.

D. Gabriel García Luis.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º, (caso 2.º), 7.º y 8.º.

D. Antonio Espín García.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º.

D. Ramón Riego Centeno.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Trabajo y Acción Social Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

## Gobierno civil

de la

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS  
CARRETERAS

Núm. 2.695

De conformidad con lo prescrito en la Real orden fecha 3 de Agosto 1910, los Alcaldes de los municipios de Lucena en que radican las obras de acopios para conservación del firme incluso su empleo en los kilómetros 6 al 12 de la carretera de Lucena a Ecija por Puente-Genil, cuya recepción definitiva se ha efectuado, remitirán a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, las certificaciones que exige el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de Obras públicas en un plazo que no excederá de treinta días a contar de la fecha de este BOLETIN a cuya terminación, de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá que no hay reclamación alguna contra el contratista de las expresadas obras.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos expresados, en cumplimiento de la citada Real orden.

Córdoba 5 de Agosto de 1927.—  
El Gobernador interino, FERNANDO BADA.

SECCION DE OBRAS PUBLICAS  
CARRETERAS

Núm. 2.720

Transcurrido el plazo señalado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 23 de Mayo último, para que los interesados en el expediente de expropiación que en el término municipal de Belalcázar motiva la construcción de la carretera de tercer orden de Belmez a Cabeza de Buey trozo quinto pudieran reclamar contra la necesidad de la ocupación de sus fincas sin haberse producido reclamación alguna, y oído informe de la Abogacía del Estado de esta provincia, he resuelto declarar la necesidad de la ocupación de las fincas que comprende el expediente, las cuales, con sus respectivos propietarios, figuran en la relación publicada en dicho «Boletín», que inserte esta resolución en el mismo periódico oficial y se le notifique a los interesados, invitándoles al propio tiempo a que en el plazo de ocho días y ante el Alcalde de Belalcázar nombren el perito que haya de representar en las operaciones preparatorias del justiprecio, y para que represente al Estado nombrar perito a don Antonio Gómez Aguado Ayudante de Obras públicas afecto al servicio de la Jefatura de esta provincia.

Córdoba 6 de Agosto de 1927.—  
El Gobernador Interino, FERNANDO BADA.

## Junta de Plaza y Guarnición de Sevilla

Núm. 2.686

Teniendo necesidad esta Junta adquirir por gestión directa con arreglo al Real decreto de tres de Enero de mil novecientos veinte y cinco (D. O. número veinte y cuatro) artículos que a continuación se expresan, se anuncia por el presente que se admitirán ofertas en pliegos cerrados acompañados de muestras de los artículos que serán presentados por los interesados o sus representantes legales en el acto del concurso, dándose como no presentadas las que lo fuesen con anterioridad; dicho acto tendrá lugar a las once horas del día diez y seis del actual, en el local que ocupa la misma en el Cuartel de caballería; el pliego de condiciones que ha de regir, estará de manifiesto todos los días laborables en la Secretaría de esta Junta, Fray Alonso número seis (Parque de Intendencia). Los artículos que se adquieran son para las necesidades del mes de Septiembre próximo, debiendo tener los adjudicatarios de los artículos para la Plaza de Dos Hermanas, almacén abierto lo suficientemente provisto para atender a las necesidades de fuerza de la guarnición; la cantidad que se anuncia es aproximada, no teniendo derecho a reclamación si el

## Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

:: :: :: TRABAJOS DE LUJO :: :: ::

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

:: :: :: Y CASAS COMERCIALES :: :: ::

Prontitud en los trabajos

Precios económicos

suministro es superior o inferior a lo calculado para el mes.

El adjudicatario constituirá la fianza del diez por ciento del total importe de su oferta en el Parque de Intendencia Militar de esta plaza, y a los pagos se descontará el uno treinta por ciento, siendo de su cuenta los gastos de anuncio.

#### PARA EL PARQUE DE INTENDENCIA

Harina de primera doscientos quintales métricos.

Cebada, mil setecientos quintales métricos.

Paja, dos mil quintales métricos.

Carbón vegetal, sesenta y cinco quintales métricos.

Leña rajada de olivo, doscientos quintales métricos.

Petróleo, ciento cincuenta litros.

#### PARA EL DEPOSITO DE INTENDENCIA DE CORDOBA

Harina de primera, doce quintales métricos.

Idem de segunda, ciento veinte y cinco quintales métricos.

Cebada, setecientos quintales métricos.

Paja, mil doscientos quintales métricos.

Carbón cok, cien quintales métricos.

Idem vegetal, ciento cincuenta quintales métricos.

Idem antracita, veinte quintales métricos.

Esparto, cincuenta quintales métricos.

#### PARA LA PLAZA DE DOS HERMANAS

Cebada, ciento quince quintales métricos.

Paja, ciento cuarenta y cinco quintales métricos.

Sevilla primero de Agosto de mil novecientos veinte y siete.—El Comandante Secretario, Firma ilegible.—Visto Bueno: El Coronel Presidente, Carmona.

#### MODELO DE PROPOSICION

Don.....  
 .....domiciliado en.....  
 .....y con residencia en.....  
 .....provincia de.....  
 .....calle de.....  
 .....número.....  
 .....enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia fecha.....  
 para la adquisición de artículos con destino a las necesidades de la guarnición de.....  
 y del pliego de condiciones que en aquel se alude, se compromete y obliga con sujeción a las cláusulas del mismo, a su más exacto cumplimiento y a facilitar.....  
 quintales métricos o litros de.....  
 a pesetas cada uno (todo en letra) acompañando en cumplimiento a lo prevenido su cédula personal corriente de.....  
 .....clase número.....  
 expedida en.....  
 recibo de la contribución industrial y muestras.

(Fecha y firma.)

## Audiencia provincial

DE  
Córdoba

### ANUNCIO OFICIAL

Núm. 2.669

El Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo ha acordado admitir el recurso iniciado por don José Jiménez Carretero, vecino de Aguilar de la Frontera, contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo provincial de 22 de Junio último sobre pago del arbitrio de pesas y medidas por las compras de aceituna realizadas en su fábrica de aceite «Cantillo»; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 4 de Agosto de 1927.—El Secretario del Tribunal, Fernando Moreno.—Visto Bueno: El Presidente, Iglesias

## Ayuntamientos

### FUENTE LA LANCHA

Núm. 2.661

### EDICTO

Don Inocente Plaza Aranda, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que presentadas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio 1925-26 y ejercicio semestral de 1926 quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días para oír reclamaciones.

Fuente la Lancha 1 de Agosto de 1927.—Inocente Plaza.

### CARCABUEY

Núm. 2.662

Don Pedro M.<sup>a</sup> Serrano Sánchez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que acordado por la Comisión permanente de este Ayuntamiento en sesión de veinte y siete de Julio último, la oportuna propuesta de transferencia de crédito de determinados capítulos y artículos del presupuesto ordinario vigente, para robustecer ciertas consignaciones del mismo, el expediente tramitado al efecto, queda de manifiesto en esta Secretaría municipal durante el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL con el fin de que puedan formularse reclamaciones contra el mismo ante el Ayuntamiento pleno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 12 del vigente Reglamento de Hacienda municipal.

Carcabuey a 3 de Agosto de 1927.—Pedro María Serrano.

### RUTE

### EDICTO

Núm. 2.663

Don Nicolás Jiménez Pau, Alcalde accidental del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que de conformidad con lo prevenido en el artículo 127 del Reglamento de Hacienda Municipal, quedan expuestas al público por plazo de 15 días las cuentas generales de Depositaria y de Presupuesto correspondiente al ejercicio semestral denominado «2.º semestre de 1926» para que puedan ser examinadas y censuradas por los vecinos que lo deseen antes de someterlas a la consideración del Ayuntamiento pleno.

Rute 2 de Agosto de 1927.—Nicolás Jiménez.

### CAÑETE DE LAS TORRES

Núm. 2.664

Don Francisco Muñoz Flores, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir ha acordado el acerado de la parte de la parte de la plaza Nacional comprendida entre la carretera y las calles Audiencia y Pósito, cuyos gastos han de ser satisfechos con fondos del presupuesto municipal y con el importe de una contribución especial por lo que los documentos exigidos por los apartados a) al g) del artículo 357 del Estatuto municipal, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento con el carácter de ordenanza de dicha contribución que les asigna el artículo 321, también del Estatuto, por término de quince días, durante cuyo plazo y siete días después, podrán los interesados presentar ante el Ayuntamiento sus reclamaciones, las cuales habrán de fundarse en alguno o algunos de los motivos que taxativamente señala el artículo 357 del Estatuto municipal antes citado.

Cañete de las Torres a 3 de Agosto de 1927.—Francisco Muñoz.

### EL VISO

Núm. 2.667

Don Tomás Linares Moreno, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formado el padrón de contribuyentes sujetos al impuesto de cédulas personales que ha de regir en este término Municipal en el año corriente, queda dicho documento expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y se formulen contra el mismo las reclamaciones que sean pertinentes.

El Viso a 1.º de Agosto de 1927.—Tomás Linares.

### VILLAHARTA

Núm. 2.666

### EDICTO

Don José M. Moreno Jiménez, Primer teniente de Alcalde y Alcalde accidental de esta villa de Villaharta por ausencia del Presidente:

Hago saber: Que en el día de la fecha se ha dictado por esta Alcaldía la siguiente.

Providencia Mediante no haber satisfecho los recibos de sus descubiertos por los conceptos de arbitrios sobre consumo de carnes, matadero, bebidas espirituosas y alcoholes, cementerios municipales, ocupación de la vía pública con sillars, mesas etc. desagués en la vía pública, perros, y reparto sobre utilidades para cubrir el presupuesto, correspondientes al ejercicio económico semestral de 1926 y anteriores, los contribuyentes comprendidos en las anteriores certificaciones durante el período voluntario de cobranza, quedan incurso en el apremio de primer grado que consiste en el cinco por ciento de sus cuotas, de conformidad con lo prevenido en el artículo 52 de la vigente Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900, advirtiéndoles que transcurridos cinco días desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, incurrirán en el segundo grado de apremio consistente en otro diez por ciento sobre el importe de las cuotas.

Y para su inserción en el mismo expido el presente en Villaharta a tres de Agosto de mil novecientos veinte y siete.—El Alcalde accidental, José M. Moreno.—El Secretario, Silverio Ribel.

## JUZGADOS

### CORDOBA

### Edicto

Núm. 2.670

Don Eduardo Pérez Sánchez, Juez de Instrucción del Distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se cita y llama por término de diez días a contar desde su inserción en dicho BOLETIN OFICIAL a un individuo de aspecto labrador o de campo natural de La Carlota que según noticias tiene una hermana en esta ciudad domiciliada en el Alcázar Viejo siendo aquel de estatura algo baja, grueso, rubio, que cambió a Mariano Velasco Espinar, de esta vecindad, el día diez o doce de Enero último una cabra rubia, jiropa cornuda con las orejas rajadas y sobre el centro unos agujeros a fin de que dentro del plazo indicado comparezca ante este Juzgado situado en la calle de Góngora sin número, para recibirle declaración en sumario que se sigue por hurto de

una cabra; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Córdoba a primero de Agosto de mil novecientos veinte y siete.—Eduardo Pérez.—El Secretario, P. H.; Tomás Gutiérrez.

CORDOBA

Núm. 2.674

EDICTO

Don Eduardo Pérez Sánchez, Juez de Instrucción del Distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación procedan por medio de sus agentes a la busca de la caballería que al final se reseña, que el día 27 de Julio fué sustraída a don José Martínez Ristelei, vecino de esta capital, del sitio finca La Priorita, de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel, como detenidos, del autor o autores del hecho, y la caballería de ser encontrada la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a primero de Agosto de mil novecientos veinte y siete.—Eduardo Pérez Sánchez.—El Secretario P. H., Rafael Fonseca.

Reseña

Una burra de siete a ocho años, alzada mediana, pelo rucio claro, con el hierro de la Compañía Fénix Agrícola y rastra de unos veinte y cinco días rucia oscura.

LA RAMBLA

Núm. 2.675

Don Benito Gálvez Ruiz, Juez de Instrucción de La Rambla.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca y rescate de la caballería que al final se reseña de la propiedad de don José Cantillo Mures, vecino de La Victoria, sustraídas el día veinte y cuatro de Julio último, de la finca de Torre de Don Lucas, del término de dicha villa las que, caso de ser habidas serán remitidas y puestas a disposición de este Juzgado; así como la captura y conducción a la Prisión de este partido, como detenido, del autor o autores del hecho, y de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en La Rambla a tres de Agosto de mil novecientos veinte y siete.—Benito Gálvez.—El Secretario, Juan Delgado.

Reseña

Una mula de treinta meses, de 1'45 metros de alzada, entrepelada oscura, raza española, raya cruzada, bebe en negro y herrada con el de la Compañía El Fénix Agrícola.

POZOBLANCO

Núm. 2.678

Don Antonio Sevilla y García, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial practiquen diligencias en la busca de una yegua de seis años, 1'39, capa castaña, sin señas particulares y con el hierro de la Mundial Agraria en la nalga derecha; hurtada el 25 del actual del sitio Chozas, término de Torrecampo, a la vecina de la misma doña Francisca Romero Ramos, y de ser habida sea puesta a mi disposición y asimismo en la Prisión preventiva de este partido, las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a treinta de Julio de mil novecientos veinte y siete.—Antonio Sevilla.—El Secretario, Carlos G. Loynaz.

POZOBLANCO

Núm. 2.681

Don Antonio Sevilla García, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente ruego y encargo a todas las autoridades así civiles como militares procedan a la busca y detención del autor o autores del robo, de treinta y dos sábanas de algodón marcadas con las letras P. C. nueve ídem de hilo con la marca anterior, una sábana de hilo bordada con letras T. M., dos juegos de cama completos bordados con las letras M. C., dos colchas blancas, sin marca y diez y siete tohallas afelpadas con la marca P. C., efectuado la noche del diez y nueve de Mayo último de la casa sin número Paseo de la Estación, de esta ciudad, que habita don Teodoro Moreno con su familia, poniendo unos y otros caso de ser habidos a mi disposición, así como las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Pozoblanco a tres de Agosto de mil novecientos veinte y siete.—Antonio Sevilla.—P. S. M., Carlos G. Loynaz.

AGUILAR

Núm. 2.707

Don Germán Ruiz Maya, Juez de Instrucción de este partido.

En virtud del presente, requiero a todas las autoridades de la Nación, a fin de que practiquen diligencias en la busca y ocupación de un mantón de manila negro, grande y sin estrenar que en el año pasado costó ciento setenta y cinco pesetas, y una moneda de cinco pesetas, robado la noche del veinte y ocho al veinte y nueve de Julio último en el domicilio de los conyuges Juan de la Cruz Luna y Carmen Márquez Cañero, calle Sol número setenta de la villa de Puente

Genil; poniéndolos caso de ser habidos a disposición de este Juzgado con sus poseedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario número ciento siete del corriente año.

Dado en Aguilar a cinco de Agosto de mil novecientos veinte y siete.—El Juez de Instrucción, Germán Ruiz Maya.—El Secretario P. H., Juan Sánchez.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Num. 2.708

Don Germán Ruiz Maya, Juez de Instrucción de este partido.

En virtud del presente, requiero a todas las Autoridades de la Nación, para que practiquen diligencias en la busca y ocupación de una rucha de dos años, alzada 1'12, rucia, lucera, bociblanca y con el hierro de la Unión Ganadera en la culata izquierda; hurtada a Gregorio Cabello Arroyo en el término de Puente Genil; poniéndola caso de ser habida a disposición de este Juzgado con sus poseedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario número 109 del corriente año.

Dado en Aguilar de la Frontera a cinco de Agosto de mil novecientos veinte y siete.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario P. H.; Juan Sánchez.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 2.641

Don Isidro Raso Barrios, Juez de Instrucción de Fuente Obejuna y su partido.

Por el presente, se cita, llama y emplaza al procesado José Pérez Morante (a) «Merengue», de diez y siete años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de Pteblonuevo del Terrible, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado, al objeto de reducirlo a prisión.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura, detención, y conducción a la cárcel de este partido y a disposición de este Juzgado del indicado procesado; pues así lo he acordado en el sumario que instruyo con el número setenta y cuatro del corriente año sobre robo, y tenencia ilícita de armas de fuego; previniendo a dicho procesado, que de no comparecer será declarado rebelde.

Dado en Fuente Obejuna a treinta y uno de Julio de mil novecientos veinte y siete.—Isidro Raso.—El Secretario judicial P. H., Guillermo Rodríguez.

PUENTE GENIL

Núm. 2.652

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

—:—

En juicio de faltas seguido en este Juzgado contra Manuel González

Bernet, por viajar sin billete en ferrocarril, se ha dictado sentencia de la que la cabeza y parte dispositiva dicen:

SENTENCIA.—En Puente Genil a veinte y ocho Junio de mil novecientos veinte y siete don Manuel Pérez Carrascosa, Juez municipal suplente que conoce de estos autos, vistos los mismos en juicio de faltas; y

FALLO: Que debo condenar y condeno al denunciado Manuel González a la pena de quince días de arresto, a que indemnice a la Compañía perjudicada en catorce pesetas y al pago de costas. Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo Manuel Pérez Carrascosa.

Puente Genil tres Agosto mil novecientos veinte y siete.—El Secretario, Juan Aguilar.

## Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 388 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.671

SAVASTA, Antonio, de nacionalidad italiana, de estado casado, profesión artista de cinematógrafo, de 53 años de edad, domiciliado últimamente en Sevilla, en donde dijo ser vecino procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la izquierda de Córdoba, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, será declarado rebelde.

Córdoba 5 de Agosto de 1927.—Juez de Instrucción, Eduardo Pérez Sánchez.

Imprenta de la Casa de Socorro-Hospital